**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º**

Con base en el Acuerdo Cooperativo se crea organiza y una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE FIBERGLASS COLOMBIA “COOPTRAFIBER ”.**

**ARTÍCULO 2º.**

La Cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran y se sometan a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 3º.**

El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**ARTÍCULO 4º.**

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presente las causales que para el efecto establece la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 5º**

El Ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 6º**

La Cooperativa se regirá por la Ley 79 de 1988, lo la cual se actualiza la Legislación Cooperativa, por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de Persona Jurídica.

**OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 7º**

La Cooperativa tiene como objetivos generales los de proteger el ingreso económico de sus asociados, fomentar el aporte entre éstos, procurar la satisfacción de diversas necesidades económicas, culturales y sociales de sus asociados.

**ARTÍCULO 8º**

La Cooperativa podrá adelantar todas aquellas actividades concordantes con su objetivo social, entre otras las siguientes:

1. Fomentar el Cooperativismo: Esta sección tendrá por objetivo:

 a. Fomentar el Cooperativismo entre sus asociados.

 b. Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés con garantía personal, prendaría o hipotecaria, con los fines productivos de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad doméstica.

 c. Recibir depósitos de dinero de sus asociados para amortizar cancelar cuentas pendientes con la Cooperativa.

 d. Servir de intermediaria con Entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios Cooperativos.

 e. Proporcionar una mayor capacitación económica y social de los asociados mediante una adecuada educación Cooperativa.

2. Sección de Consumo: Esta tendrá por objeto:

 a. Suministrar a sus asociados víveres, granos, abarrotes otros artículos de este género.

 b. Suministrar a sus asociados y familiares mercancías de toda clase, artículos de vestuario, mobiliarios, de droguería, de equipo personal y doméstico, elementos para el trabajo, herramientas y elementos para el estudio.

Para los servicios del literal a) la Cooperativa podrá establecer sus almacenes y depósitos.

Para los servicios del literal b) la Cooperativa podrá establecer almacenes de depósito o celebrar contratos con las fábricas estipulando y vigilando, lo mismo que para el literal a), que los precios no se recarguen a los asociados por sobre lo corriente en el comercio; la venta o suministro a que se refiere el literal a) de la presente sección deberá hacerse de contado de conformidad con las normas Cooperativas de consumo.

Sin embargo, podrá verificarse ventas cuyo precio deba pagarse mediante órdenes de descuento, libranzas u otros documentos girados por los asociados contra sus sueldos, salarios o emolumentos.

Los plazos para el pago de los suministros a que se refiere el literal b) de esta sección serán reglamentados por el Consejo de Administración y sometidos a la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para el aprovechamiento de almacenes de víveres o depósitos, la Cooperativa podrá hacer en común sus compras con otras Cooperativas de Consumo para beneficiarse de las compras al por mayor.

En la misma forma podrá establecer relaciones con las Cooperativas de producción de los artículos que necesite o ejercer la actividad productora si sus recursos lo permiten.

### **CAPITULO III**

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN**

**DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 9º**

Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad.

b) Suscribir el Acta de Constitución o,

c) Ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración nombrado en propiedad.

d) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.

e) Pagar la cuota de Admisión que será del equivalente al 30% de un día del salario mínimo legal vigente.

f) Ssuscribir un aporte igual a la cuota mínima vigente, según la siguiente tabla: El Asociado que lleve un (1) año podrá suscribir dos (2)veces la cuota mínima, el asociado que lleve dos años podrá suscribir cuatro (4) veces la cuota mínima, el asociado que lleve tres (3) años podrá suscribir seis (6) veces la cuota mínima, el asociado que lleve cuatro (4) años podrá suscribir ocho (8) veces la cuota mínima, y el asociado que lleve desde cinco (5) años en adelante podrá aportar libremente.

g) Ser trabajador de Fiberglass Colombia S.A. y/o empleado de la Cooperativa

 de Trabajadores de Fiberglass Colombia **“COOPTRAFIBER”**.

h) El trabajador que salga a disfrutar de la pensión y desee continuar como socio activo de la Cooperativa deberá cumplir con los estatutos y normas legales vigentes; y cuando un asociado que lleve más de dos (2) años afiliado a la Cooperativa y sea desvinculado de la empresa Fiberglass Colombia S.A., podrá continuar afiliado a la Cooperativa cumpliendo con la misma reglamentación del personal pensionado.

**ARTÍCULO 10º**

Para ser admitido como asociado de la Cooperativa por el Consejo de Administración se requiere previa solicitud del interesado con la expresa demostración de que cumple con los requisitos señalados en el Artículo anterior.

**CAPITULO IV**

**CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE**

**ASOCIADO**

**ARTÍCULO 11º**

La calidad de asociado se perderá por:

a) Retiro voluntario

b) Exclusión

c) Retiro forzoso

d) Fallecimiento

e) Disolución cuando se trate de Persona Jurídica

f) El asociado pensionado que incumpla con el pago de los aportes hasta por dos (2) meses perderá la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 12º**

El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito, esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa

**ARTÍCULO 13º**

El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados:

1. Cuando se reduzcan el número mínimo de asociados que exige la Ley para la constitución de la Cooperativa.

2. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa.

3. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.

4**.** Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

**ARTÍCULO 14º**

El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueden desviar los fines de la Cooperativa.

2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.

3. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la Cooperativa.

4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.

7. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.

8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa de los asociados o de terceros.

9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general concedidos por la Cooperativa.

11. Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

12. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

**PARÁGRAFO**:

El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan carácter de miembros de la Junta de Vigilancia sin que antes sean privadas de su investidura como tales y para luego proceder como con cualquier otro asociado.

**ARTICULO 15º**

Para que la exclusión sea procedente es esencial de una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, la cual constara en Acta suscrita por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 16º**

La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO 17º**

La Resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o en su defecto, por fijación en un lugar público de la Cooperativa durante cinco (5) días.

**ARTÍCULO 18º**

Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado, al Consejo de Administración con el objeto de que se aclare, modifique o provoque. El Consejo resolverá el recurso dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de la presentación.

**ARTÍCULO 19º**

Confirmada la Resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia principiará a surtir todos los efectos legales a partir a partir de la fecha de su confirmación.

**ARTÍCULO 20º**

El asociado excluido tiene derecho a: Apelar ante la Asamblea General o Comité de Apelaciones nombrado por ésta.

**ARTÍCULO 21º**

El Consejo de Administración deberá esperar el fallo de la Asamblea General y de someterse al igual que el asociado a su decisión o sentencia según el caso.

**ARTÍCULO 22º**

A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus obligaciones y derechos de la Cooperativa.

# **ARTICULO 23º**

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se origina en los siguientes casos:

1. Cambio definitivo de domicilio.

2. Incapacidad Civil y Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

3. Desvinculación laboral de la Entidad en la que se constituyó la Cooperativa.

**ARTÍCULO 24º**

El Consejo de Administración de oficio o a petición del asociado declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentra en las circunstancias señaladas en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 25º**

La Calidad del asociado se pierde igualmente por fallecimiento; los herederos con previa presentación de Acta de Defunción del asociado fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

**CAPITULO V**

**DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 26º**

Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de Aportes. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobre pase el término establecido anteriormente.

**ARTÍCULO 27º**

La devolución de los Aportes podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés del dieciocho por ciento (18%) anual sobre los saldos cuando la mayor parte del Capital de la Cooperativa esté representado en Activos Fijos**,** previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 28º**

Si en la fecha de Desvinculación del asociado de la Cooperativa, está dentro de su Estado Financiero y de acuerdo con el último Balance producido presente pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los Aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

**ARTÍCULO 29º**

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del Balance en que se reflejaron pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los Aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 30º**

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, al tenor del Artículo 24º la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del dos por ciento (2%) mensual.

**ARTÍCULO 31º**

Las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta concurrencia del valor del capital que posea en la Sociedad, para los efectos señalados en el Artículo 12º sobre el retiro voluntario.

## **PARAGRAFO**

Si el valor de la deuda es superior al del Capital del asociado podrá pagar en forma inmediata dentro de los términos establecidos por el reglamento.

**ARTÍCULO 32º**

El valor de las deudas del asociado desvinculados de la Cooperativa por exclusión o fallecimiento será igualmente compensado hasta concurrencia del valor del Capital que posea en la Sociedad.

**ARTÍCULO 33º**

El asociado que fuere reintegrado a la Cooperativa por decisión de la Amigable Composición o sentencia del Tribunal de Arbitramento, reasume por ese mismo hecho la calidad de asociado y podrá reintegrar el valor total o parcial de los Certificados de Aportación.

**ARTÍCULO 34º**

Para los efectos legales y Estatutarios del fallecimiento de asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del derecho común.

**CAPITULO VI**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 35º**

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones Legales y en los normas concordantes de los presentes Estatutos los siguientes derechos fundamentales:

a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos, en las condiciones establecidas en estos.

b) Participar en la Administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.

c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas en forma que a cada asociado hábil corresponda un voto.

d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.

e) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.

f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forman que los Estatutos o Reglamentos lo prescriban.

g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no se haya disuelto.

h) Para ser Directivo de la Cooperativa, deberá tener como mínimo seis (6) año de antigüedad como asociado activo.

i) Cada asociado podrá intervenir en tres (3) oportunidades con un máximo de tres (3) minutos dentro de un mismo punto del Orden del Día de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 36º**

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones Legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos los siguientes deberes especiales:

a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.

b) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en comisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Cooperativa.

c) Cumplir fielmente los compromisos con la Cooperativa.

d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme con los Estatutos.

**ARTÍCULO 37º**

Los derechos consagrados en la Ley, en los Estatutos, especialmente en el Artículo 35º solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 38º**

El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseare afiliarse nuevamente a ella deberá acreditar los requisitos exigidos para los asociados nuevos. Para tal admisión solo podrá concederse dos (2) años después de su retiro y hasta por máximo dos (2) veces.

**ARTÍCULO 39º**

El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseare afiliarse nuevamente a ella deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

**CAPITULO VII**

**PATRIMONIO - CAPITAL - APORTACIONES**

**ARTÍCULO 40º**

El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

a) Aportes Sociales, individuales y amortizados.

b) Los fondos y reservas de carácter permanente. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTÍCULO 41º**

El Capital social de la Cooperativa estará compuesto por:

1º. Los Aportes Ordinarios y/o Extraordinarios.

2º. Con las Reservas que la Asamblea General determine

3º. Con los Auxilios o Donaciones de carácter patrimonial.

**ARTÍCULO 42º**

Para todos los efectos Legales y Estatutarios, el Capital Social mínimo de la Cooperativa será de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) MONEDA LEGAL,** el cual no será reducible durante la vida de la Entidad.

**PARÁGRAFO**

La cuota minina del Aporte Ordinario de un asociado será un (1) día de salario mínimo Legal Vigente.

**ARTÍCULO 43º**

Los bienes valores distintos a los aportes de los asociados destinados a Capital no tendrán el carácter de Aportaciones y por lo tanto no serán repartidos ni darán derecho a intereses, ni se computarán como excedentes repartibles.

**ARTÍCULO 44º**

Fijase en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($370,00)** el capital inicial suscrito en la Cooperativa, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

**ARTÍCULO 45º**

El Capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, según el valor de las Aportaciones ingresada o egresadas que suscriban o retiren los asociados.

**ARTÍCULO 46º**

Ningún asociado podrá tener un diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 47º**

Los intereses y retornos Cooperativos no serán acumulables de un ejercicio económico a otro y si en un ejercicio dejaren de asignarse, en el siguiente no se reconocerán los aplicables al ejercicio anterior.

**ARTÍCULO 48º**

Los Certificados de Aportación, que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, a asociados de la Cooperativa o a personas que ingresen a ella.

**ARTÍCULO 49º**

Queda a juicio del Consejo de Administración no admitir transferencias cuando en su concepto fuere conveniente el ingreso del asociado a la Cooperativa, conforme a las normas de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 50º PARAGRAFO 2** Todo asociado que no tenga deuda con la Cooperativa se le prestara el cincuenta por ciento (50%) de los Aportes a un interés del cero punto cinco por ciento 0.5%.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionarán un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre saldos morosos, sin perjuicio de las acciones judiciales que haya lugar y de las demás sanciones.

**ARTÍCULO 51º**

Los Certificados de Aportación, los Excedentes y derechos de los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes excedentes y derechos de cualquier clase no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados cuando se trate de mantener el capital mínimo de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 52º**

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los Certificados de Aportación, el Gerente mantendrá en depósito los intereses y excedentes o retornos cooperativos mientras se establece a quien correspondan, previo concepto del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 53º**

Los Certificados de Aportación y los demás aportes especiales o extraordinarios que los asociados tengan en la Cooperativa, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa con garantía de las obligaciones que contraigan con ella. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

**ARTÍCULO 54º**

Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular no serán propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y de los intereses y retornos cooperativos que les puedan corresponder, se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

**CAPÍTULO VIII**

**RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 55º**

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados para las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTÍCULO 56º**

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de su aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la Cooperativa ante su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con los Estatutos.

**ARTÍCULO 57º**

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTÍCULO 58º**

Los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos.

**ARTÍCULO 59º**

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa responderán con sus aportes o con estos y la suma adicional establecida, según el caso, de las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término de dos (2) años siguientes a la fecha de sus desvinculación.

**ARTÍCULO 60º**

La Cooperativa podrá retener, si han habido pérdidas en la operaciones un parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado hasta la expiración del término de la responsabilidad señalada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 61º**

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitaciones del ejercicio de sus funciones de conformidad por las normas del derecho común.

**ARTÍCULO 62º**

La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**ARTÍCULO 63º**

Las sanciones de multa que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria a la Cooperativa por las infracciones previstas en la Ley y en las reglamentarias serán canceladas del Capital que los funcionarios responsables tengan en la Cooperativa.

**CAPITULO IX**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 64º**

La dirección, la administración y la vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

a) La Asamblea General

b) El Consejo de Administración

c) La Junta de Vigilancia

d) El Gerente

**ARTÍCULO 65º**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas Legales, Reglamentarias o estatutarias.

**ARTÍCULO 66º**

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar imprevistos o de urgencia que no puedan postergare hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 67º**

Las Asambleas Generales Ordinarias serán de asociados hábiles o de delegados. Serán de Delegados cuando el total de miembros de la Cooperativa exceda de 300, el Consejo de Administración ó el organismo competente podrán convocar a la Asamblea General por el sistema o modalidad de Delegados quienes serán electos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación que para el efecto expida. Los Delegados a Asamblea perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea General siguiente a aquella en que hayan intervenido.

**ARTÍCULO 68ª**

Las Asambleas Extraordinarias serán de asociados hábiles o de delegados. Serán de asociados si la Asamblea General Ordinaria fue de asociados y serán de delegados si la Asamblea General Ordinaria de delegados.

**ARTÍCULO 69º**

La Asamblea General será convocada por:

a) El Consejo de Administración

b) La Junta de Vigilancia

c) El Revisor Fiscal

d) Un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 70º**

Si el Consejo de Administración no hiciere convocatoria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia de oficio a solicitud de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 71º**

Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o del término del plazo establecido en el Artículo anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15 %) de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 72º**

El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asambleas Extraordinarias por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando el Consejo deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de solicitud sin tomar decisión sobre el particular la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según el caso podrán hacer directamente la convocatoria. (Artículo 30 Ley 79/88).

**ARTÍCULO 73º**

La Convocatoria a Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días para fecha, hora, lugar y objetivo determinados.

**ARTÍCULO 74º**

En la convocatoria se establecerá el Orden del Día o lista concreta de los asuntos de que se ocupará la Asamblea la que no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el Orden del Día publicado.

**ARTÍCULO 75º**

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior la Asamblea Ordinaria podrá por decisión de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituyen el quórum, una vez agotado el Orden del Día, ocuparse de otros temas y tomar determinaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 76º**

En el Orden del Día se suprimirá la expresión **“Asuntos Varios”** y toda determinación similar que nada anuncie sobre lo que va a deliberarse en la Asamblea.

**ARTÍCULO 77º**

Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que en el momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos según la reglamentación especial que dicte el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 78º**

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) de número requerido para constituir una Cooperativa; en las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados convocados.

**ARTÍCULO 79º**

Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el Acta de que habla el Artículo anterior los asociados asistentes designarán un Secretario para que la elabore y será firmada por todos los asociados asistentes.

**ARTÍCULO 80º**

El quórum deliberara y decidirá el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles de que trata el Artículo 81º de estos Estatutos no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad más uno del número legal de asociados para la constitución de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 81º**

Si la Asamblea se instala con el quórum de la mitad de los asociados hábiles, únicamente con este quórum deberá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones según el caso, hasta su clausura.

**ARTÍCULO 82º**

Si la Asamblea se instala con el quórum del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ella deberá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones según el caso hasta su clausura con este quórum, aun cuando haya aumentado con posterioridad la concurrencia de los asociados hábiles en número superior a la mitad del total.

**ARTÍCULO 83º**

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 84º**

Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se seguirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 85º**

Si para la decisión de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no existiere unanimidad de votos, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

**ARTÍCULO 86º**

Las elecciones se harán por lista o planchas, mediante papeleta escrita y voto secreto, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1. Si solo se presentaren a debate dos (2) planchas o listas, se entenderá elegida la Junta de Vigilancia correspondiente a la lista o plancha minoritaria.

2. Si se presentaren más de dos (2) planchas o listas, se entenderá elegida la Junta de Vigilancia propuesta en la lista minoritaria que haya obtenido el mayor número de votos.

3. Si ninguna de las listas minoritarias completare el veinte por ciento (20%) del total de los votos emitidos, deberá la Asamblea hacer elección separada de la Junta de Vigilancia y ésta se elegirá por simple mayoría de votos.

**ARTÍCULO 87º**

El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por mayoría absoluta, previa inscripción de planchas completas.

**ARTÍCULO 88º**

Un asociado elegido al Consejo de Administración y a la vez a la Junta de Vigilancia debe manifestar a la Asamblea el cargo que acepta y el cargo al que renuncia para que ella proceda a llenarlo o a llamar al suplente.

**ARTÍCULO 89º**

La Asamblea elegirá por mayoría al Consejo de Administración quienes elegirán al Presidente y demás dignatarios y actuará como Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 90º**

De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará Acta firmada por el Presidente y Secretario en la cual deberá dejar constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados negados o información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

**ARTÍCULO 91º**

El Presidente y Secretario enviarán a la superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días siguientes a la reunión de clausura, debidamente firmada el Acta de la respectiva Asamblea.

**ARTÍCULO 92º**

Si se convoca a Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por quien convocó. La reunión debe efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

**ARTÍCULO 93º**

Sí, no obstante, esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento de la superintendencia de la Economía Solidaria para que tomen las medidas de Ley que sean pertinentes.

**ARTÍCULO 94º**

La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Cooperativa, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

**ARTÍCULO 95º**

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 96º**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el funcionamiento del objeto social.

2. Reformar los Estatutos.

3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

4. Aprobar o improbar los Estados Financieros del fin de ejercicio.

5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.

6. Fijar aportes extraordinarios.

7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

8. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.

9. Atender las quejas que se presenten contra los Administradores o empleados de la Cooperativa a fin de exigirles responsabilidad consiguiente.

10. Decidir sobre las reformas estatutarias, fijación de aportes extraordinarios, amortización, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación.

11. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos, la Ley y los Reglamentos que correspondan a la Asamblea general y que no se hallen comprendidos dentro de este capítulo.

**ARTÍCULO 97º**

Serán ineficaces las decisiones aprobadas por la Asamblea en contravención a las normas prescritas en este Capítulo.

**CAPÍTULO X**

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 98º** Naturaleza/ El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración, subordinado a las políticas y directrices impartidas por la Asamblea General. El Consejo de Administración estará conformado por tres (3) asociados principales, tres (3) suplentes numéricos, los que serán elegidos para un periodo de un (1) año, pueden ser reelegidos.

PARAGRAFO: Los Consejeros principales que no asistan como mínimo al 70% de las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por el mismo Consejo no podrán volver a ser elegidos consejeros.

**ARTÍCULO 99º**

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se harán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y las segundas cuando a juicio del Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de los Comités especiales sean indispensables.

**ARTÍCULO 100º**

La Convocatoria a sesiones del Consejo de Administración se harán ordinariamente una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**ARTÍCULO 101º**

La convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración se hará por el presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 102º**

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de Consejo de Administración se hará por anticipación no inferior a tres (3) días para fecha, hora y objeto determinados.

**ARTÍCULO 103º**

En la convocatoria se establecerá el orden del día de la sesión del Consejo, el que no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

**ARTÍCULO 104º**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Consejo podrá por decisión de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y un vez agotado el Orden del Día, ocuparse de otros asuntos y tomar las determinaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 105º**

En el Orden del Día se suprimirá la expresión **“asuntos varios**” y toda determinación similar que no anuncie concretamente lo que el Consejo va a tratar.

**ARTÍCULO 106ª**

La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**ARTÍCULO 107º**

El Consejo se reunirá con los miembros principales. Cuando falta un principal podrá asistir el suplente en orden numérico.

**ARTÍCULO 108º**

Por regla general las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión. Sin embargo cuando no asisten sino la simple mayoría de los Consejeros las decisiones se adoptarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 109º**

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir si son convocados el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieren su presencia. Estos funcionarios y asociados convocados tendrán voz pero no voto en las decisiones.

**ARTÍCULO 110º**

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea reconocido o inscrito por la Superintendencia de la Economía y designará sus miembros el Presidente y el Secretario, el cual actuará como tal en los demás organismos de dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 111º**

El Secretario levantará las Actas de las reuniones del Consejo en las que dejará constancia de todo lo actuado en cada reunión.

**ARTÍCULO 112º**

Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o del Secretario de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 113º**

Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa por patrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segunda de afinidad ni estos entre si con el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 114º**

Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 115º**

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada.

**ARTÍCULO 116º**

Son funciones del Consejo de Administración:

a) Reglamentar los Estatutos con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

b) Nombrar al Gerente, el Tesorero, los miembros que corresponden en los arbitramientos y el Contador.

c) Expedir su propio reglamento y los demás que crean convenientes.

d) Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

e) Fijar la nómina de los empleados de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.

f) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar las operaciones que sean necesarias.

g) Elaborará y someterá a aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa y una vez aprobadas organizar el funcionamiento de ellas.

h) Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que, a su juicio deban garantizar su manejo con aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.

i) Examinar y aprobar en la primera instancia las cuentas, el Balance y el Proyecto de Distribución de Excedentes cooperativos que deben presentar la Gerencia, acompañados del informe respectivo.

j) Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Revisor Fiscal y el Contador, el que deberá ceñirse a las normas contables de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

k) Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el traspaso y devolución de los Certificados de Aportación.

l) Resolver previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones tomadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Asamblea General.

m) Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.

n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramiento.

ñ) Comisionar al Gerente o a uno o más de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinados.

o) Celebrar contratos con otras Cooperativas tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la Cooperativa sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.

p) Remover al Gerente y a los demás empleados de su nombramiento. Del Cumplimiento de esta facultad se rendirá un informe especial a la Asamblea General.

q) Convocar a Asamblea General.

r) Reglamentar los servicios de previsión social que haya de presentarse por el Fondo de solidaridad y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.

s) Sancionar con un (1) día de salario básico a los asociados que pasada una (1) hora después de iniciada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no se hagan presentes y el veinte por ciento (20%) de un día de salario básico a los asociados que llegaren media hora después de iniciada la Asamblea. Igualmente serán sancionados los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités especiales que fueren convocados a reuniones del Consejo de Administración y no se hicieren presentes o que infrinjan estos Estatutos, con destino al Fondo de Solidaridad, siempre y cuando que la infracción no constituya suspensión y exclusión.

t) En general todas aquellas funciones que le corresponden como Junta administradora y que no estén asignadas a otros organismos.

**PARÁGRAFO**

Al fijarse la asignación a los empleados de la Cooperativa, se hará mediante sueldo fijo y en ningún caso se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentajes tomados de las utilidades que produzca la Cooperativa.

**ARTÍCULO 117º**

El Consejo de Administración no podrá reelegir al Gerente o nombrar nuevo Gerente para un periodo superior al de su mandato.

#### **CAPITULO XI**

**DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 118º**

La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles y un (1) suplente para un periodo de un (1) año, elegidos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 119º**

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados.

**ARTÍCULO 120º**

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltare alguno de los integrantes principales lo reemplazara el suplente. Sus decisiones se adoptaran por unanimidad.

**ARTÍCULO 121º**

En caso de falta absoluta de dos (2) integrantes de la Junta de Vigilancia esta queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro integrante de la Junta de Vigilancia solicitara al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTÍCULO 122º**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones Legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a La Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por el órgano competente para que se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General o para elegir delegados.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y

8. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría fiscal, salvo aquellas Cooperativas eximidas de Revisor Fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**CAPÍTULO XII**

**DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 123º**

Le Revisoría fiscal y contable estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un periodo igual al del Consejo de Administración sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 124º**

El Revisor Fiscal será Contador Público y puede ser persona natural o una Asociación o firma de Contadores, caso en el cual ésta deberá nombrar un Contador Público con Matrícula vigente que se desempeñe personalmente el cargo; las funciones serán de acuerdo con la Ley de 1960 que recopilan las normas que regulan el ejercicio de la Contaduría.

**ARTÍCULO 125º**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, el Consejo de Administración o al gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.

3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirles los informes a que haya lugar o le sea solicitados.

4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las Actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tengan a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de la Cooperativa aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia prevea la Superintendencia de la Economía Solidaria.

8. Firmar verificado su exactitud todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

9. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes o los Estatutos y la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

**ARTÍCULO 126º**

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos los siguiente:

a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables para la técnica de la interventoría de cuentas.

c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva en su caso.

e) Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad de los Estados Financieros.

**ARTÍCULO 127º**

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

a) Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea.

b) Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de Actas se llevan y se conservan debidamente y,

c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

**ARTÍCULO 128º**

Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije la Asamblea o el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 129º**

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 130º**

El Revisor Fiscal que sabiendas, autorice Balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal para la Falsedad de documentos privados más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 131º**

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tengan conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarles en forma y casos previstos expresamente en las leyes.

**ARTÍCULO 132º**

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva o Consejo de Administración cuando sea citado a ésta o asista por derecho propio. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de Contabilidad, libros de Actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

**ARTÍCULO 133º**

El Revisor Fiscal que no cumple las funciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, o que las cumple irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en el Artículo 134º, se hará acreedor a las sanciones previstas por el Artículo 216 del Código de Comercio.

#### **CAPITULO XIII**

**DEL GERENTE**

**ARTÍCULO 134º**

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración para el periodo de un (1) año.

**ARTÍCULO 135º**

Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir con las siguientes circunstancias:

a) Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de Fondos y bienes de entidades cooperativas.

b) Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

c) Condiciones de capacitación y educación en cuestiones cooperativas.

**ARTÍCULO 136º**

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

b) Aceptación.

c) Presentación de la fianza fijada por el Consejo.

d) Posesión ante el mismo Consejo y reconocimiento y registro por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

e) El reconocimiento y registro por la Superintendencia de la Economía Solidaria**.**

**ARTÍCULO 137º**

Para los efectos Estatutarios y Legales se tendrá como fecha de iniciación del periodo del Gerente la fecha de reconocimiento e inscripción por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Se tendrá como Gerente mientras no se registre un nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 138º**

La Cooperativa tendrá un Subgerente nombrado por el Consejo de Administración para el mismo periodo del Gerente en ejercicio o para reemplazar a éste en sus funciones temporales cuando así lo disponga el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 139º**

Al Subgerente le son aplicables las misma disposiciones del Gerente para su nombramiento y para ejercer el cargo y cumplirá las misma funciones del Gerente titular mientras lo esté reemplazando, o funciones propias cuando esté en ejercicio conjuntamente con el Gerente.

**ARTÍCULO 140º**

Son atribuciones del Gerente:

a) Nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración.

b) Suspender de sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.

c) Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración de la Cooperativa sus sucursales y agencias, cuando sea necesario su funcionamiento.

d) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.

e) Intervenir en las diligencias de la admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.

f) Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que se tenga interés.

i) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, girar y firmar los cheques junto con el Tesorero y firmar los demás comprobantes.

h) Súper vigilar diariamente el estado de Caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.

i) Celebrar contratos y operaciones con el visto bueno del Consejo de Administración.

j) Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha Entidad.

k) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para su aprobación.

l) Presentar al Consejo de Administración el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para su aprobación.

m) Desempeñar todas las funciones propias de su cargo.

**ARTÍCULO 141º**

El Gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General al final de su periodo y cuando se retire de su cargo.

**ARTÍCULO 142º**

La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias a los cuales se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de este Capítulo.

**CAPÍTULO XIV**

**DEL SECRETARIO - DEL TESORERO - DEL CONTADOR**

**ARTÍCULO 143º**

La Cooperativa tendrá un Secretario nombrado por el Consejo de Administración que será a su vez, Secretario de los demás Organismos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 144º**

Son funciones del Secretario:

a) Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás Organismos de la cooperativa.

b) Organizar el archivo de la Cooperativa en perfecto orden cronológico, por secciones y de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.

c) Llevar los libros de Actas de Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de posesión de empleados.

d) Suscribir en asocio del Presidente del Consejo o de los Dignatarios respectivos, todos los documentos que se produzcan en los diferentes Organismos de la Cooperativa.

e) Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.

f) Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de la Cooperativa y colaborar activamente en todas aquellas que requieran su ayuda inmediata.

**ARTÍCULO 145º**

La Cooperativa tendrá un Tesorero designado por el Consejo de Administración que deberá otorgar la fianza en la cuantía que le sea fijada por el Consejo, con aprobación previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 146º**

Serán funciones del Tesorero las siguientes:

a) Atender el movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.

b) Consignar diariamente en la Cuenta bancaria de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar junto con el gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.

c) Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de Caja y pasar diariamente relación al Gerente y al Contador sobre los ingresos y egresos de fondos.

d) Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los visitadores de la Superintendencia de la Economía Solidaria los libros y los documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios de la diligencia de visita.

e) Suministrar a la Gerencia y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.

f) Cumplir con las funciones que le sean de su competencia, dictadas por el Consejo de Administración, la Gerencia o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

g) Llevar al día los libros de Caja y Bancos.

h) Las demás funciones propias de su cargo que no se hallen comprendidas dentro de este Artículo.

**ARTÍCULO 147º**

La Cooperativa tendrá un Contador, nombrado por el Consejo de Administración encargado de ejecutar todas las operaciones de contabilidad conforme a las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 148º**

Son funciones del Contador:

a) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley, los Decretos reglamentarios de las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

b) Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según nomenclatura de cuentas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

c) Llevar el libro de registro de Certificado de Aportaciones con especificaciones de las sumas aportadas por cada asociado a modo de Cuenta Corriente.

d) Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que se necesario.

e) Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos de los libros de contabilidad.

f) Producir mensualmente el balance para información del a gerencia y del Consejo de Administración.

g) Producir cada seis (6) meses el balance comparado y descompuesto con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlo a la Superintendencia de la Economía Solidaria, previamente firmado por él junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.

h) Exhibir y explicar a los asociados y a la junta de Vigilancia según la reglamentación que dicte el Consejo de Administración, los libros y cuentas necesarias para el examen y control.

i) Mantener al día las Cuentas Corrientes de los asociados pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos por las diferentes secciones.

j) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

**ARTÍCULO 149º**

El Secretario, el Tesorero y el Contador serán nombrados y removidos libremente por el Consejo de Administración y no podrán tener parentesco entre sí , ni con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Gerente o de otros funcionarios de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo de afinidad ni ligados entre sí por el matrimonio.

**CAPÍTULO XV**

**DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 150º**

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación conformado por dos (2) integrantes elegidos de los asociados hábiles, de la Asamblea para periodos de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

**ARTÍCULO 151º**

El Comité de educación sesionará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente, el Revisor Fiscal o de los asociados.

**ARTÍCULO 152º**

La concurrencia de los dos (2) miembros principales del Comité de Educación, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 153º**

En caso de falta absoluta de un miembro y su suplente del Comité de Educación el Comité queda desintegrado y no podrá actuar. El miembro que quedare solicitará al Consejo de Administración que se designe un asociado para que cumpla estas funciones mientras decida la Asamblea.

**ARTÍCULO 154º**

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

**ARTÍCULO 155º**

Son funciones del Comité de Educación:

a) Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y para el público en general.

b) Organizar para las directivas y asociados de la Cooperativa cursos de capacitación.

c) Crear un órgano escrito de difusión cooperativa.

d) Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

e) Todas aquellas funciones propias del organismo.

**ARTÍCULO 156º**

Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente autónoma en coordinación con el gerente de la Cooperativa.

**CAPÍTULO XVI**

**BALANCES - FONDOS SOCIALES - DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

**ARTÍCULO 157º**

Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Contador, el Revisor Fiscal, el Gerente y la Junta de Vigilancia para luego una vez terminadas, someterlas a la aprobación en primera instancia del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 158º**

El producto del ejercicio social, comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, la amortización del as cargas sociales, constituye el excedente líquido obtenido.

**ARTÍCULO 159º**

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a:

a) Revalorizar los aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

b) Destinarlo a servicios comunes y seguridad social.

c) Retornarlo a los asociados proporcionalmente, en relación con sus certificados de aportación registrados al cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 160º**

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdida en ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 161º**

El Fondo de reserva de protección de los aportes sociales tienen por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito.

Su dotación será preferentemente y podrá incrementarse además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 162º**

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras de carácter social de acuerdo con el reglamento especial que elaborará el mismo Consejo ya que someterá a la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 163º**

La distribución de excedentes no autoriza a los asociados ni a terceros para intervenir en los negocios de la Cooperativa. Los asociados en este punto, solo atenderán el balance y a las cuentas aprobadas por la Asamblea General, la que tiene la facultad de reglamentar el retorno de los excedentes cooperativos.

**ARTÍCULO 164º**

Las participaciones, intereses y excedentes que no fueran reclamados durante un (1) año a partir de la fecha en que quedaren a la disposición de los interesados, prescribirán a favor de la Cooperativa, con destino a Educación Cooperativa.

**CAPÍTULO XVIII**

**DE LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 165º**

La Cooperativa podrá fusionarse a otra u otras Cooperativas de la misma naturaleza o de distinta naturaleza constituyendo una nueva Cooperativa.

**ARTÍCULO 166º**

Las determinaciones de la fusión serán tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

**ARTICULO 167º**

La nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas y fusionadas.

**ARTÍCULO 168º**

Para el reconocimiento de la Personería Jurídica de la nueva Cooperativa se hará cumplimiento a los requisitos previstos en el Artículo 105º de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 169º**

La Cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza.

**ARTÍCULO 170º**

Para la incorporación se requiere la aprobación de la Asamblea General mediante el voto favorable de los dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 171º**

Si la Cooperativa es incorporante aceptará la incorporación por Resolución de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 172º**

La fusión o la incorporación requieren el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual la Cooperativa interesada deberá presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos inherentes a la fusión o la incorporación.

**ARTÍCULO 173º**

En caso de incorporación las cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

**CAPITULO XVIII**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 174º**

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción de los asociados a menor del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por la incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu de cooperativismo.

**ARTÍCULO 175º**

En los casos previstos en los numerales 2º, 3º y 6º del Artículo anterior la Superintendencia de la Economía Solidaria, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que se subsane la causal o para que en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal y no hubiese reunido Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

**ARTÍCULO 176º**

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará uno o varios liquidadores sin exceder de dos con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos, según el caso.

**ARTÍCULO 177º**

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 178º**

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

**ARTÍCULO 179º**

En la liquidación de la Cooperativa, el liquidador liquidadores procederán teniendo en cuenta las normas contenidas en los Artículos 118º y 120º de la Ley 79 de 1988.

 **CAPÍTULO XIX**

**DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y DEL ARBITRAMIENTO**

**ARTÍCULO 180º**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán a Arbitramiento conforme a lo previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 181º**

Antes de hacer uso del Arbitramiento previsto en el Artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados entre estos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se llevará a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes Artículos.

**ARTÍCULO 182º**

La amigable Composición no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para caso a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

a) Se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos en común acuerdo por las partes; los amigables componedores elegirán otro (el tercero).

b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer Amigable Componedor se será nombrado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:**

Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados a la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

**ARTÍCULO 183º**

Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre el amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión del a diferencia sometido a la Amigable Composición.

**ARTÍCULO 184º**

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso de su designación si acepta o no el cargo. En caso de que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte.

Una vez aceptado el cargo los Amigables Componedores, deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes. Si llegara a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un Acta que tomarán los Amigables Componedores y la partes. Si los Componedores y las partes no concluyen en un acuerdo así se hará constar en un Acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramiento obligatorio.

**CAPÍTULO XX**

**DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 185º**

La reforma de Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, será aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y protocolizada en la Notaria donde se haya hecho la protocolización inicial.

**ARTÍCULO 186º**

Para la aprobación de la reforma de Estatutos por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberá cumplir con los requisitos establecidos y vigentes en la fecha de su presentación.

**CAPÍTULO XXI**

**INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 187º**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en Ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 188º**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 189º**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionarios de otras Entidades que presten los mismos servicios de la Cooperativa.

Igualmente, ningún consejero o miembro de la Junta de vigilancia no podrá entrar a desempeñar un cargo de Administración en la Cooperativa mientras este actuando como tal.

**ARTÍCULO 190º**

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

La presente reforma de Estatutos fue aprobada en la LX Asamblea General Ordinaria de Asociados el veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**CARLOS ANDRES MELO DIAZ ELIZABETH RINCON G.**

Presidente de la Asamblea Secretario de la Asamblea

C.C. No. 80.161.552 Bogotá C.C. No. 39.706.758. Mosquera